

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2026



HH. DE LA C. DEL SGDO. C. DE JESÚS

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre	Fundación Colegio Madre Isabel Larrañaga
Rol Base de Datos	40406-3
Dirección	Rancagua 439, Puerto Montt/Vial 456
Dirección electrónica	finanzas@colegiomadreisabel.cl
Teléfono	652759080
Dependencia	Particular Subvencionado
Sostenedora	Fundación Educacional Madre Isabel Larrañaga

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026

Considerando

- a. Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación acorde con su PEI y con las características y necesidades de sus estudiantes;
- b. Las disposiciones contenidas en el:
 - Decreto Exento N° 1000/15.03.10 que aprueba el plan de estudios para la Educación Media de Adultos.
 - Decreto 2169 EXENTO
 - Decreto 36
 - Decreto 257 Exento
 - Decreto 170
 - Decreto 83
 - Decreto 67
- c. Que el propósito general del Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad, excelencia y equidad de la educación impartida en Fundación Colegio Madre Isabel Larrañaga;

El Colegio acuerda las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de las y los estudiantes de 1º Nivel Medio (1º y 2º) y 2º Nivel Medio (3º y 4º).

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DE LAS EVALUACIONES

PÁRRAFO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se aplicarán a toda la Comunidad Escolar de la Fundación Colegio Madre Isabel Larrañaga de Puerto Montt, de manera presencial en primeros y segundos ciclos medios Humanista Científico a partir del año escolar 2011.

Artículo 2º.- El año escolar comprenderá dos períodos lectivos: **semestres**.

Artículo 3º.- En la evaluación y promoción de los y las estudiantes, se considerarán todos los Sectores, Módulos de aprendizaje y Asistencia a clases. De igual manera, se considerarán sectores priorizados según las disposiciones emanadas del ministerio de educación.

Artículo 4º.- La supervisión del proceso de evaluación estará a cargo de la Unidad Técnico – Pedagógica, y contemplará al menos:

- Formas de evaluación y carácter de los procedimientos.
- Instrumentos evaluativos.
- Calificaciones.
- Calendarización de Pruebas y situaciones especiales.
- Revisión de instrumentos adecuados.
- Revisión de planificaciones y/o hoja de ruta
- Supervisión de clases.
- Retroalimentación de prácticas pedagógicas.
- Procedimientos evaluativos especiales.
- Revisión de adecuaciones curriculares.

Artículo 5º.- El Profesor de Asignatura deberá informar al Profesor Tutor sobre el rendimiento y avance en el logro de los objetivos de aprendizaje de los y las estudiantes de su curso, con el fin de analizar situaciones especiales y determinar el tratamiento pedagógico que corresponda. La evidencia quedará registrada en el libro de actas de reunión de trabajo pedagógico.

El profesor Tutor informará en Consejo de Profesores, a lo menos, dos veces en cada semestre sobre rendimientos, conductas, acuerdos y estrategias aplicadas.

Artículo 6º.- El Profesor deberá confeccionar, entre otros, los siguientes documentos según determine la dirección del establecimiento:

- Planificación semestral o anual del sector o módulo de aprendizaje, Tutoría de curso, Talleres y actividades no lectivas
- Informe educacional

- Acuerdos llevados a cabo a través de entrevistas a estudiantes y tutores de manera presencial.
- Derivaciones a los estudiantes que presenten: problemas de conducta, rendimiento, psico-afectivo y con NEE. El procedimiento, se realizará una vez que se converse con el estudiante, apoderado y Tutor
- Otros documentos que la Dirección del Colegio requiera en casos emergentes.

PÁRRAFO 2°.- DE LAS EVALUACIONES

Artículo 7°.- Durante el proceso Enseñanza – Aprendizaje se aplicarán las siguientes formas evaluativas de manera presencial

- **Evaluación Diagnóstica:** será un instrumento de uso permanente, al inicio de año escolar. Tendrá el propósito de diagnosticar los conocimientos previos que disponen los y las estudiantes para utilizarlos en el aprendizaje de los nuevos contenidos.
- **Evaluación Formativa y/o de Proceso:** será también un instrumento de uso permanente que se aplicará durante el proceso Enseñanza – Aprendizaje, con el fin de determinar el grado de avance en el logro de objetivos, determinar al mismo tiempo las necesidades de retroalimentación y readecuación de estrategias metodológicas.
- **Evaluación final (sumativa o acumulativa):** Se aplicará al final de una o más Unidades de aprendizaje con el fin de establecer el nivel de logro de los objetivos definidos en ellas. Será expresada en forma numérica en los Libros de Clases, respetando los principios actuales de la evaluación y las directrices entregadas por la Dirección del establecimiento.
- **Evaluación Diferenciada:** Se aplica a aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, transitoria o permanente, para cursar normalmente un sector o módulo de aprendizaje, las cuales deben presentar las adecuaciones curriculares.
- **Evaluación Especial:** Se aplicará a aquellos estudiantes que presenten las necesidades y/o requerimientos expresados en el reglamento de evaluación y promoción MINEDUC.

De la misma forma, la autoevaluación y la coevaluación serán estrategias recurrentes del quehacer pedagógico, que permitirá a los y las estudiantes orientar sus esfuerzos de aprendizaje, adquirir autonomía y tomar conciencia de sus logros y necesidades.

Artículo 8°.- El calendario de las evaluaciones de cada sector o módulo de aprendizaje será responsabilidad del Profesor, quien las consignará en el calendario inserto en el Libro de Clases, leccionario y plataformas.

Artículo 9°.- Para evaluar los aprendizajes de los y las estudiantes, se podrán utilizar entre otros, los siguientes instrumentos:

- Pruebas escritas
- Evaluaciones de proceso
- Pruebas orales
- Disertaciones
- Infografías
- Videos de distinta índole (explicativos, informativos, artísticos, etc)
- Informes escritos
- Trabajos de Investigación bibliográfica y en terreno
- Dramatizaciones
- Paneles
- Foros
- Mapas conceptuales
- Actividades en laboratorio, talleres y ferias.
- Carpetas o Portafolio
- Presentaciones de trabajo artístico – cultural.

Artículo 10°.- El carácter de las evaluaciones será:

- Individual
- Grupal
- Bi-personal
- Auto-evaluativa
- Participativa
- De creación personal
- Coevaluación.

TÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN.

PÁRRAFO 1°.- DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 11°.- Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

En caso de aplicar el criterio de aproximación (evaluaciones parciales y anuales), se considerará hasta la centésima.

Si la centésima es igual o superior a 5,0 se sube la décima. Ej: 5,55= 5,6

Si la centésima es inferior a 5,0 se conservará la décima. Ej: 5,54 = 5,5

Artículo 12°.- La escala numérica señalada en el artículo anterior sólo se utilizará para evaluar aprendizajes de las y los estudiantes y no como una medida de sanción para controlar la disciplina. En caso de incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la dirección del establecimiento dispondrá la anulación de la calificación.

Artículo 13°.- Durante el año lectivo los y las estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones:

- **Parciales:** Corresponden a las calificaciones coeficiente 1(unos) que él o la estudiante obtenga durante el semestre en los respectivos sectores o módulos de aprendizaje.
- **Semestrales:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales, asignadas durante el semestre que él o la estudiante obtenga en los respectivos sectores o módulos de aprendizaje.
- **Anuales:** Corresponde al promedio aritmético de 1° y 2° semestre en cada uno de los respectivos sectores o módulos de aprendizajes.
- **Finales:** Corresponde a la calificación final que los o las estudiantes obtengan (después de la rendición de prueba especial en aquellos casos que así lo ameriten) y que determinará la aprobación o reprobación de cada uno de los subsectores o módulos de aprendizajes.
- **Promedio General:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el o la estudiante en la totalidad de los sectores o módulos de aprendizaje.

Solamente las calificaciones parciales y anuales serán determinadas utilizando el criterio de aproximación; por consiguiente, los promedios semestrales no utilizarán este criterio.

Artículo 14°.- Todas las calificaciones serán de coeficiente 1 (uno) y, el número mínimo de calificaciones por sector o módulo de aprendizaje durante cada semestre será el siguiente:

- Sector o Módulo de aprendizaje de 2 horas semanales: **03 notas**
- Sector o Módulo de aprendizaje de 4 horas semanales: **04 notas**

Artículo 15°.- El profesor podrá ponderar porcentualmente los distintos logros o conductas a evaluar en su sector o módulo de aprendizaje de acuerdo con los instrumentos de evaluación utilizados.

Artículo 16°.- En un mismo día los o las estudiantes no podrán rendir más de dos pruebas que impliquen calificación de contenidos. Se deberá considerar lo señalado en el artículo N° 10 (Calendario de evaluaciones). Se exceptúan los talleres, trabajos individuales o grupales, que no requieren preparación previa.

Artículo 17°.- En el caso que se postergue una evaluación con calificación por petición de los estudiantes o por ausencia del profesor, éste deberá asignar una nueva fecha para la aplicación de la evaluación e informar oportunamente a los o las estudiantes, cuando corresponda. Y, en este caso, no se aplicará el artículo 16°.

Artículo 17°a.- En caso de que una evaluación esté calendarizada y el profesor de asignatura se encuentre ausente y/o con licencia médica, el docente reemplazante fijará fecha y contenidos para recalendarizar la evaluación.

Artículo 18°.- Los y las estudiantes deberán conocer, mínimo con 5 días hábiles de anticipación, las fechas y materias que contemplarán o se evaluarán.

Artículo 19°.- El profesor al momento de aplicar una evaluación con calificación deberá informar en la misma prueba u hoja de respuesta del estudiante, el puntaje asignado a cada ítem y el puntaje total.

Artículo 20°.- El profesor deberá entregar el resultado de cada evaluación parcial en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que es aplicada la evaluación.

Artículo 21°.- El profesor no podrá aplicar una nueva evaluación si no ha entregado el resultado de la anterior.

Artículo 22°.- Cuando el resultado de una evaluación cuyas calificaciones insuficientes sean iguales o superen el 50% del total del curso, el profesor deberá informar a la UTP, para determinar causas y estrategias remediales con el propósito de disminuir a futuro el porcentaje de reprobados. Siendo algunas estrategias las siguientes: consideración de tareas en clases, participación activa, ponderaciones, etc.

Artículo 23°.- Los trabajos de investigación bibliográfica e investigación científica deberán ser dados por el profesor, conjuntamente con una pauta que especifique claramente, los objetivos, contenidos y metodología a emplear; además se deberá dar a conocer a los o las estudiantes la escala que se aplicará, en cuanto a porcentajes, indicadores, etc. a utilizar en la evaluación.

Artículo 24°.- Cuando los o las estudiantes no presenten trabajos escritos, manuales o artísticos, en los tiempos encomendados por algún profesor, deberá ser entregado en la siguiente clase o enviado al correo institucional del docente, siendo evaluado según la rúbrica que corresponda. Cuando el estudiante exceda de este plazo (sin justificación) se evaluará con nota mínima, dejando constancia en su hoja de vida.

PÁRRAFO 2°.- De la Prueba Especial

Artículo 25°.- El establecimiento otorgará la opción de rendir evaluación especial en la última semana del año escolar, a las y los estudiantes que:

- a) Como resultado del promedio de los 2 semestres (Promedio anual) obtengan como máximo **dos** sectores con nota inferior a 4.0 es decir de 2.0 a 3.9.
- b) Tendrán derecho a un proceso de apoyo complementario que incluirá los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados. (Artículo 8, decreto 2169)
- c) En caso de que logre alcanzar el 50% de la aprobación de los OA, la calificación final anual será como máximo un 4,0 (cuatro coma cero).
- d) En caso de inasistencia o si la calificación de la prueba sea inferior a 4.0, se mantendrá el promedio anual obtenido antes de la prueba especial final.

PÁRRAFO 3°.- DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

Artículo 26°.-

a) La inasistencia a prueba u otro tipo de evaluación, deberá ser justificada en forma personal en el caso de encontrarse en clases presenciales, adjuntando el documento que justifique su inasistencia (certificado médico o laboral).

El estudiante podrá justificar antes o hasta 48 horas después de realizada la evaluación. Quedan excluidas las justificaciones por vía telefónica y/o redes sociales. Sin embargo, el apoderado o tutor, puede enviar un correo electrónico donde explique la razón de la ausencia o atraso del estudiante.

Esta justificación debe ir dirigida al profesor responsable de la asignatura y encargado de convivencia escolar.

b) El estudiante deberá rendir la evaluación previo acuerdo con el profesor de asignatura tanto en caso de ausencia justificada o atraso en la rendición de la evaluación.

c) En cada semestre se aceptarán **justificaciones acreditadas con documento oficial**, no pudiendo ser más de una por asignatura. En el caso que esta situación persistiera, se procederá a sancionar como falta grave. La fiscalización de esta falta será de parte del profesor tutor, de asignatura, en conjunto con el Encargado de Convivencia escolar. Sólo están exentos a esta norma los estudiantes con enfermedades largas y debidamente certificadas.

d) Excepcionalmente otras situaciones serán evaluadas por un equipo multidisciplinario.

Artículo 27°.- Serán calificados con nota mínima 2.0 (dos coma cero) en todos los sectores o módulos de aprendizaje que corresponda, los y las estudiantes que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Los estudiantes que no hayan justificado en los plazos señalados en el artículo N°26, letra a.
- b) Los estudiantes que entreguen la prueba y /o trabajo en blanco o se nieguen a su entrega, tendrán la posibilidad de rendir nuevamente, siempre y cuando se cumplan condiciones coherentes y consistentes. Si la rechaza, será evaluado con nota mínima y lo anterior será registrado en el libro de clases.
- c) Los estudiantes que se retiren sin autorización o mientan para ser autorizados eludiendo una evaluación.
- d) En caso que exceda el tiempo máximo en la 2da oportunidad, en la entrega de trabajos.
- e) En caso de que un estudiante realice plagio, deberá rendir una nueva evaluación previa medida reparatoria. Luego de las intervenciones de persistir el comportamiento, se evalúa con nota mínima.

Artículo 28°.- El o la estudiante que represente al Colegio en eventos culturales, artísticos, deportivos o como miembro del Centro de Alumnos, tendrá el máximo de facilidades por parte de los profesores de sectores o módulos de aprendizaje para regularizar las evaluaciones efectuadas en el período de ausencia. Velará por el cumplimiento de esta norma el profesor asesor encargado de la actividad antes señalada.

PÁRRAFO 4°.- PROGRAMA INTEGRACIÓN ESCOLAR

I. Marco Normativo

- **Decreto 83/2015:** Aprueba criterios y orientaciones de Adecuación Curricular para Educación Parvularia y Educación Básica. (Adecuación a estudiantes de Educación de Jóvenes y Adultos)
- **Decreto 170/2009** y sus modificaciones: Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para la educación especial.
- **Ley 20.422.** Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad
- **Decreto 67/2018.** Normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. MINEDUC

Principios que subyacen en procesos de integración e inclusión de estudiantes con necesidades educativas.

1. Diversidad como parte intrínseca de una comunidad de aprendizaje.
2. Favorecer procesos de integración e inclusión educativa.
3. Generación de acciones constructivas colaborativas.
4. Flexibilidad curricular como principio básico para el aprendizaje de todos y todas.
5. Adaptación en el medio educativo.

II.- Concepto de NEE y tipos de evaluación

II.1 Necesidades Educativas Especiales (NEE):

Entendemos por Necesidades Educativas Especiales (NEE), cuando un alumno precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

El Programa de Integración Escolar (PIE) del Colegio Madre Isabel Larrañaga atiende alumnos con **NEE de carácter permanente y transitorio.**

Las NEE de carácter Permanente (NEEP), se refieren a aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad, como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. (Decreto supremo n° 170 art 2).

Dentro de esta modalidad, el establecimiento atiende los siguientes diagnósticos.

- Discapacidad Intelectual leve (DIL).
- Trastorno del Espectro Autista.

Se entiende por NEE de carácter Transitorio (NEET), aquellas no permanentes que pueden presentar los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado periodo de su escolarización (decreto supremo n° 170 art 2)

Nuestro establecimiento, dentro de esta modalidad, evalúa e interviene actualmente las siguientes condiciones:

- Dificultad Específicas del Aprendizaje (DEA)
- Funcionamiento Intelectual Limítrofe, con o sin limitaciones significativas en la conducta adaptativa.
- Trastorno por Déficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDA/H).

II.2 De la evaluación

II.2.1 Evaluación Diagnóstica

La evaluación diagnóstica constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de esta. (Decreto Supremo n° 170 art 2)

En el ámbito educativo, se deberá considerar la información y los antecedentes entregados por los profesores, la familia del o la estudiantes o las personas responsables de este, o del propio alumno según corresponda, así como las orientaciones técnico pedagógicas que el Ministerio de Educación defina para estas materias y, en el ámbito de la salud, los criterios y dimensiones de la clasificación internacional del funcionamiento de las discapacidad y de la salud (CIF), y las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud, de manera de tener una visión sistémica quedé cuenta de las fortalezas, dificultades y factores contextuales de cada estudiantes. (Decreto Supremo n° 170 art. 4)

Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar. (Decreto Supremo n° 170 art 2)

II.2.2 Evaluación de procesos

La evaluación de procesos corresponde al seguimiento y monitoreo de las estrategias y procedimientos utilizados, tanto en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, como en los planes de intervención multidisciplinario.

Esta evaluación se verá reflejada al término del primer semestre como un Estado de Avance y/o Pauta de Sistematización Individualizada de los resultados por parte de los estudiantes del programa

II.2.3 Reevaluación

La reevaluación corresponde a la evaluación integral que se realiza al alumno, por parte de los profesionales involucrados en su proceso de intervención (médico, psicológico, Educadora Diferencial, psicopedagógico, pedagógico y otro asociado según corresponda) al finalizar su proceso anual, explicitando la identificación de los profesionales responsables y una síntesis de cada uno de ellos.

Esta evaluación se verá reflejada al término del año lectivo como:

- Formulario Único de Síntesis de Reevaluación

A partir de este proceso se podrá determinar el egreso o continuidad de los alumnos en el programa.

II.2.4 Profesionales competentes

Se entenderá como profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico. (Decreto Supremo n° 170 art 15)

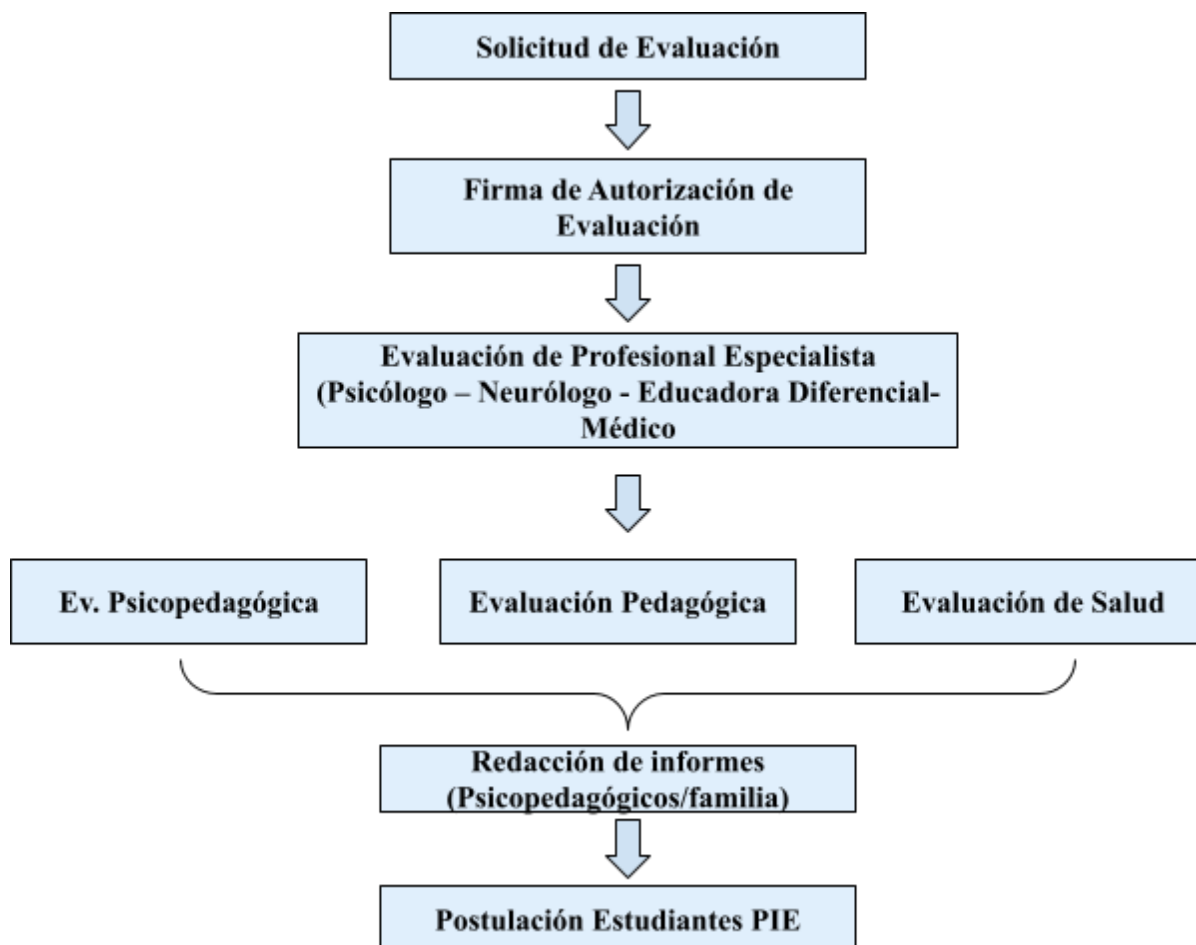
Será requisito para la evaluación diagnóstica, que esta sea efectuada por los siguientes profesionales idóneos:

NEE	Profesionales
Discapacidad Intelectual y Funcionamiento Intelectual límite, con/sin limitaciones significativas en la conducta adaptativa Trastorno del espectro autista	- Psicólogo, médico pediatra o neurólogo psiquiatra o médico familiar. - Profesor de Educación Especial/Diferencial
Déficit Atencional con y sin Hiperactividad	- Médico Neurólogo, Psiquiatra o Pediatra o Médico Familiar, Psicólogo. - Profesor de Educación Especial/Diferencial
Dificultades Específicas del Aprendizaje	- Profesor de Educación Especial/Diferencial o Psicopedagogo. - Médico Pediatra o Neurólogo o Psiquiatra o Médico Familiar.

III.- Procedimientos Evaluativos.

III.1 De ingreso al PIE

A continuación se grafica de manera general el proceso de evaluación para el ingreso al PIE de cada estudiante.



- Todo estudiante que esté en el programa integración escolar(PIE) contará con una carpeta individual que incluir toda la información, administrativa y académica que respalda su incorporación al programa

III.1.2 Cobertura por Curso.

En el caso de las NEEP, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación, en los ya mencionados decretos y normativas, se establece una atención de hasta 2 estudiantes por curso. De manera excepcional, se pueden ingresar sobrecupos de acuerdo a los requerimientos emanados por el MINEDUC.

Para la atención con estudiantes con NEET, se permite un máximo de 5 estudiantes por curso, independiente de su diagnóstico.

III.1.3 Egreso y Continuidad

A partir de los antecedentes entregados en el proceso de reevaluación del alumno, se determinará colaborativamente su egreso o continuidad en el programa. Lo anterior se determinará en base a los siguientes criterios:

- Modificación de C.I en re-evaluación psicométrica
- Modificación de diagnóstico por parte de los especialistas
- Superación de Dificultades Específicas del Aprendizaje
- Cambio en diagnóstico psicopedagógico
- Egreso de Enseñanza Media

En el caso que se requiera y de acuerdo a la evaluación de los profesionales, existe la posibilidad de un cambio en el diagnóstico, y por tanto una modificación en la modalidad de atención.

IV.- De la Evaluación Diferenciada

IV.1 Conceptualización

Para efectos del decreto 67/2018, se entenderá por evaluación como el Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

La evaluación diferenciada es entendida como un procedimiento que considera, respeta y asume al alumno con necesidades educativas especiales, desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso, a fin de favorecer una eficaz evaluación de ese alumno, a partir de la particularidad de cada estudiante independiente de su diagnóstico.

IV.2 Criterios Generales

La Evaluación Diferenciada/adecuación de la evaluación, es un mecanismo de Evaluación Educacional válida y aplicable a todo caso de Necesidad Educativa Especial Transitoria y/o Permanente que la amerite sin importar su nivel educacional.

Se aplicará la Evaluación Diferenciada, al alumno que posea diagnóstico emitido por profesionales especialistas: Psicólogo, Educador Diferencial PIE y/o profesionales externos

(Neurólogo, Pediatra, Psiquiatra, Psicopedagogo/a u otro pertinente) debidamente acreditados, para que de esta manera, se determine objetivamente los criterios evaluativos.

La estrategia de evaluación diferenciada/adequación de la evaluación, se aplica desde la fecha en que el informe profesional es emitido y durante los procesos de aprendizaje del estudiante en algunos o todos los subsectores dependiendo de las características, estilos y formas de evaluar y diagnóstico de los estudiantes.

El equipo PIE es quien elabora y realiza las evaluaciones diferenciadas/adequación de la evaluación en base a los instrumentos de evaluación común, elaborados por los profesores de aula en trabajo conjunto en co-docencia.

La evaluación diferenciada se puede determinar de manera significativa y no significativa dependiendo de los requerimientos de los estudiantes y de las necesidades de los docentes según las estrategias de aprendizaje utilizadas por éstos últimos, con la respectiva asesoría del equipo multidisciplinario del programa de integración o unidad técnica pedagógica.

IV3 De las adecuaciones Curriculares

Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Ministerio de Educación Gobierno de Chile - Decreto N°83/2015 -25-

Las adecuaciones curriculares deben responder a las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas, permitiendo y facilitando el acceso a los cursos o niveles, con el propósito de asegurar aprendizajes de calidad y el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad, inclusión educativa y valoración de la diversidad y flexibilidad en la respuesta educativa.

El uso de adecuaciones curriculares se debe definir buscando favorecer que los estudiantes con necesidades educativas especiales puedan acceder y progresar en los distintos niveles educativos, habiendo adquirido los aprendizajes básicos imprescindibles establecidos en las bases

curriculares, promoviendo además el desarrollo de sus capacidades con respeto a sus diferencias individuales.

Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en un **Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI)**, el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas. El proceso implicado en este plan se define a partir de la planificación que el docente elabora para el grupo curso y su información debe registrarse en un documento que permita el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de éstas, así como de los resultados de aprendizaje logrados por el estudiante durante el tiempo definido para su aplicación.

V.- Promoción y repitencia de los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales

Frente a la situación de promoción y repitencia de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales pertenecientes al Programa de Integración Escolar del establecimiento, el decreto 83/2015 y con el respaldo del decreto 67/2018. Artº 11, indican lo siguiente.

El alumno integrado en un establecimiento común, será promovido con su grupo de curso. Si se requiere prorrogar su permanencia en el mismo curso, esta medida debe ser fundamentada por el establecimiento educacional mediante un informe que contenga los beneficios que aporta al alumno o alumna, el que deberá ser presentado al Departamento Provincial de Educación que corresponda, previa comunicación al apoderado.

Sin perjuicio de lo anterior, la decisión final, dependerá del equipo multidisciplinario de necesidades educativas especiales en conjunto con el equipo de aula.

- El procedimiento de derivación del estudiante es responsabilidad del Profesor Jefe quien respetará la siguiente forma:
 - a) Completar pauta de derivación, que será entregada a la coordinación del programa de integración escolar.
 - b) El Equipo Multidisciplinario revisará la derivación del estudiante teniendo presente todos los antecedentes y se realizarán las evaluaciones pertinentes (psicopedagógica, neurológica, psicológica, etc).
 - c) El Profesional del colegio a cargo del PIE será el responsable de informar al apoderado el ingreso del estudiante al Programa.
 - d) La Coordinadora del PIE se reunirá con los profesores de asignatura para la elaboración del Plan de Adecuación Curricular de Acceso o de Aprendizaje, según corresponda basándose en el Decreto 83/2015.

- EL alumno con NEE rendirá un Test de Estilo de Aprendizajes aplicado por un miembro del Equipo PIE. Para tener certeza del estilo que tiene el alumno y el grupo curso en el cual se encuentra integrado e informar a todos los profesores de la comunidad educativa.
- El profesional del PIE realizará y entregará un informe (inicio año escolar, término primer y segundo semestre) a la familia de los avances y dificultades que puede presentar el estudiante.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA, (PROGRAMA PIE/DECRETO 170)

Artículo 29°.- Este tipo de evaluación se aplicará a los o las estudiantes que pertenezcan al Programa de Integración Escolar (PIE) o a todos aquellos que presenten alguna dificultad en su proceso de aprendizaje, previamente justificado (problemas emocionales, crisis de pánico o alguna patología de salud mental).

Artículo 30°.- La evaluación diferenciada dependerá del diagnóstico de los estudiantes (transitorios o permanentes).

Artículo 31°.- En la evaluación diferenciada el educador diferencial/psicopedagogo/psicólogo en conjunto con el docente de cada subsector podrá:

- Adaptar la evaluación según las necesidades educativas especiales (NEE)
- Realizar adaptaciones curriculares para el logro de los objetivos
- Modificar los tiempos previstos para el logro de los objetivos
- Aplicar todas aquellas técnicas o estrategias más adecuadas según el estilo de aprendizaje de cada estudiante.

PARRAFO 5°.- OTRAS DISPOSICIONES Y SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 32°.-

Matrícula tardía del estudiante. El estudiante que solicite matrícula en forma tardía, deberá presentar los certificados o documentos que justifiquen la situación. Estos documentos pueden ser certificado médico, certificado de trabajo, etc.

Matriculado el estudiante se le podrán aplicar los siguientes criterios:

- 1.-Ingreso con uno o dos meses de retraso (fines de marzo o abril), deberán completar los objetivos pendientes mediante trabajos escritos u otros que el docente estime conveniente.
- 2.-Ingreso con más de 2 meses de retraso, todas las calificaciones parciales del primer periodo serán a su vez calificaciones para el segundo semestre.
- 3.- Si el estudiante presenta notas, estas deben ser ingresada en forma oportuna (ver anexo)

En relación a los puntos 1 y 2, los estudiantes que presenten una de las situaciones descritas anteriormente, deberán presentar al momento de la matrícula una autorización escrita del Departamento Provincial de Educación y una declaración jurada simple donde conste que el interesado(a) no ha sido matriculado(a) en ningún otro establecimiento educacional.

Asimismo, si el caso lo amerita, el establecimiento se reserva el derecho de transformar las calificaciones, promedios en notas parciales del siguiente periodo escolar, especialmente en aquellos casos de estudiantes que provienen de otros establecimientos educacionales y que soliciten matrícula al comenzar el segundo semestre.

Artículo 33°.- Ausencia a clases por períodos prolongados.

Los o las estudiantes que presenten ausencias prolongadas a clases, **debidamente justificadas** con certificados pertinentes, se les podrá aplicar algunos de los siguientes criterios:

1.-Ausencia parcial en el primer semestre.

Se considerará para la obtención del promedio semestral las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento de su ausencia o prorrogar el semestre hasta que el o la estudiante tenga el mínimo de notas en cada sector o módulo para obtener su promedio semestral.

2.-Ausencia total de un semestre.

La nota o calificación final se obtendrá con las notas de un solo semestre.

3.-Ausencia parcial en el segundo semestre.

Se considerará para la obtención del promedio del segundo semestre, las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento de su ausencia, si éstas son al menos el 50% del número mínimo de notas de cada sector o módulo de aprendizaje, de lo contrario, se aplicará el criterio del punto 1.

4.- Si la ausencia se produjese sin mediar causa alguna serán evaluados con la nota mínima. (ver anexo)

Artículo 34°.- Finalización anticipada del año escolar

- Por situación de embarazo:

En caso de resultar imposible su reintegro a clases, deberán terminar su año escolar mediante trabajos escritos y evaluaciones presenciales dando cumplimiento a los Objetivos Fundamentales del nivel y, al mínimo de notas exigidas tal como si se tratara de un ingreso tardío, considerando adecuaciones curriculares y administrativas que facilite la maternidad.

- Por tener que cumplir con el Servicio Militar Obligatorio:

Si el retiro ocurriese al término del año escolar, se podrá determinar la calificación semestral en cada subsector con un mínimo de tres notas parciales. De la misma forma se operará cuando existan casos especiales como: Certámenes nacionales e internacionales en deportes, literatura, ciencia, artes, becas u otros similares.

Se solicitará al estudiante la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito
- Certificados o documentos que avalen la solicitud. Los documentos deben ser presentados oportunamente para su estudio y resolución a la Dirección del establecimiento
- El estudio de los antecedentes será revisado por una comisión integrada por el Consejo Directivo
- Se le informará al estudiante personalmente de la resolución adoptada por el Colegio.

Artículo 35°.- Estudiantes desertores.

- Se considerarán estudiantes desertores a los ausentes de clases por más de 40 días consecutivamente (ver Anexo).
- A estos estudiantes se les dará de baja en el establecimiento después de haber agotado todas las medidas de comunicación con el estudiante y/o tutor en el caso que corresponda cuando es menor de 18 años y en consecuencia serán eliminados del registro escolar.

Artículo 36°.-

Aquellos estudiantes que al término del año escolar falten a clases, en forma continua, sin justificación, y no se le pueda dar de baja para dar término a su año escolar, se aplicará el siguiente criterio:

- a) En cada sector o módulo de aprendizaje se sumarán a las notas parciales obtenidas a esa fecha las evaluaciones mínimas necesarias hasta alcanzar el número de evaluaciones que señala el Reglamento.
- b) La nota final de cada sector o módulo de aprendizaje será el promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

PÁRRAFO 6°.- DE LA PROMOCIÓN

Artículo 37°.- Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

Artículo 38°.- Para la promoción de los alumnos de 1º y 2º Ciclos Medios se considerará conjuntamente **el logro de los objetivos priorizados por el Ministerio de los sectores o módulos de aprendizaje del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.**

Artículo 39°.- LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

Serán promovidos los estudiantes que:

- Hubieren aprobado todos los sectores o módulos de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudio.
- Hubieren reprobado 01 (un) sector o módulo de aprendizaje y su promedio sea igual o superior a 4,5. Para efecto de cálculo se considerará la calificación del subsector reprobado.

No obstante, lo establecido en el punto anterior, si el sector es el de LENGUAJE Y COMUNICACIÓN O MATEMÁTICA, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general de 5.0 o superior.

- Hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los objetivos fundamentales y los contenidos mínimos obligatorios de los subsectores de aprendizaje reprobados. Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación.
La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará el promedio de la asignatura anterior, considerando si es igual o superior. En la eventualidad de que el o la estudiante no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

Artículo 40°.- ASISTENCIA.

Para ser promovidos los y las estudiantes deberán asistir, a lo menos, el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual ordenado por la Secretaría Regional de Educación de la Décima Región.

Artículo 41°.- Autorización de promoción con porcentajes menores de asistencia:

Si un estudiante obtuviera al término del año escolar una asistencia inferior al 85%, y hubiere aprobado los sectores o módulos de aprendizaje en conformidad al artículo 41, el estudiante podrá solicitar por escrito la reconsideración de su caso, fundamentando las causas de las inasistencias.

La Dirección del establecimiento previa consulta al Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción del estudiante.

La ausencia a clases producto de un reposo médico "obligatorio en casa", debe ser informada oportunamente al establecimiento, junto con el documento emitido por el profesional de la salud, en un plazo máximo de 48 horas. La participación de los estudiantes en actividades de aprendizaje realizadas fuera del establecimiento, así como

también las representaciones deportivas, culturales o de otra índole no constituirá inasistencia.

Artículo 42°.- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente.

PARRAFO 7°.- DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 43°.- Una vez finalizado el año escolar, cada profesor Tutor elaborará, para cada uno de sus estudiantes un Certificado anual de estudios que indicará los sectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

PARRAFO 8°.- DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

Artículo 44°.- La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los y las estudiantes que hubieren aprobado el 2° Ciclo de Enseñanza Media (3ro y 4to medio).

PARRAFO 9°.- CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 45°.- La revisión y adecuación del presente reglamento se efectuará una vez al año, en el mes de diciembre, con la participación plena de la Comunidad Escolar.

Artículo 46°.- El presente Reglamento se difundirá a través de la sociabilización a cargo de los profesores y digitalizado por la plataforma “LIRMI”, correo institucional y en las reuniones de tutorías, al principio del año escolar a toda la comunidad escolar de la Fundación Colegio Madre Isabel Larrañaga de Puerto Montt.

Artículo 47°.- Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por La Dirección del establecimiento la que consultará y se asesorará para una decisión unánime por la Unidad Técnico Pedagógica y el Consejo de Profesores.

Artículo 48°.- Es responsabilidad del apoderado utilizar los canales de comunicación formales con el colegio, de estudiantes menores de edad.

Si el caso lo amerita, será la Secretaría Regional Ministerial de Educación la que defina la situación planteada.

Este documento se adhiere a todas las normativas vigentes.

Puerto Montt, marzo de 2024